

(48)

la asistencia á ella, reconociendo los Maices que se venden, sus mejores precios, y demas que ceda á beneficio de la causa pública.

92.

Reconocidos los Maices por el Diputado de Alhondiga, quando tema segun los contratiempos y malas cosechas, falta de esta tan necesaria semilla para los pobres, dará cuenta con tiempo al Ayuntamiento para que se remedie y no acaezca alguna grave necesidad.

93.

Será á cargo del Diputado de Alhondiga la compra de Maices, que siempre debe haber guardados y con retencion en el Pósito, en precaucion de algun fortuito acontecimiento, procurando emplear, y teniendo empleado siempre el dinero de dicho Pósito, á los precios mas cómodos, so pena de que de qualquiera disminucion culpable que haya en él será responsable.

94.

Cuidará con vigilancia dicho Diputado de los procedimientos del Mayordomo Fiel de Alhondiga, á quien en caso contrario formándole la correspondiente causa, dé cuenta al Cabildo con la contraria resulta, para su debido remedio.

(49)

95.

El Diputado hará guardar, cumplir y executar en un todo y como en ellas se contiene las Ordenanzas de la Alhondiga, para que arreglado á ellas proceda en todos los casos y cosas que ocurran.

96.

En qualquiera contravencion que se verifique de dichas Ordenanzas, podrá proceder el Diputado, formando causa hasta su difinitiva, para condenar segun ellas á sus infractores, y estando concluidas, dará cuenta al Ayuntamiento, para su inteligencia, y providenciar lo que mas convenga.

*MAYORDOMO DE PROPIOS Y FIEL
DE ALHONDIGA.*

97.

SE nombrará anualmente un Mayordomo de Propios Fiel de Alhondiga, en quien recaigan igualmente las funciones de Alcayde de ella, como ha sido costumbre en esta Ciudad, á cuyo cargo sea la recaudacion de las Rentas, Ramos y Arbitrios; y aunque lo sea por muchos años, no pretenderá posesion, sino que es y haya de ser removible á

(50)

voluntad del Ayuntamiento: y por el trabajo que impende se le pagarán quinientos pesos anuales de los Propios y Arbitrios.

98.

Dará fianzas hasta la cantidad de quatro mil pesos con sugetos idoneos; y en caso de falencia ó muerte de alguno de los fiadores, se substituirá otro en su lugar, y será á cargo del Procurador general así la inspeccion de las fianzas, como su dacion ó verificativo, apercibido de que en caso de omision será responsable á las Rentas públicas.

99.

Estará precisado á la personal asistencia en la Alhondiga para la toma de razon de todas las semillas y demas víveres que se introducen diariamente en ella, procurando la mayor limpieza en sus piezas, para que no se descalienten ni agorjojen las semillas, por el grave perjuicio que de esto se sigue al Público.

100.

Será á su cargo el recibir y expender los Maices del Pósito, vigilando con la mayor escrupulosidad sobre que se conserve esta semilla con la mayor limpieza, no dando lugar á que se adi-

(51)

cione, y dando cuenta anualmente de su aumento y estado.

101.

Dará cuenta al Diputado de Alhondiga de las entradas, salidas, existencias diarias de Maiz y los precios á que se expende, para inteligencia y gobierno del Ayuntamiento, y tomar las providencias que al caso se juzguen oportunas.

102.

Estará sujeto y arreglado el Mayordomo á las disposiciones del Diputado de Alhondiga, pues haciéndolo así quedará sin responsabilidad en la execucion de ellas.

103.

Conforme se recauden las Rentas, Ramos y Arbitrios, los introducirá mensualmente el Mayordomo en la Arca de tres Llaves que al efecto estará en la Junta Municipal, dándosele el correspondiente Recibo para su resguardo.

104.

Las tres Llaves de dicha Arca, se mantendrán una en el Alcalde Ordinario mas antiguo como Presidente de la Junta Municipal, otra en el citado Mayordomo, y la otra en el Escribano de

(52)

Cabildo, conforme á lo mandado por S. M. en el artículo 40 de las Ordenanzas de Intendentes.

105.

Con ningun pretexto disimulará el Mayordomo á los deudores de Ciudad, so pena de que á lo que se dexare de cobrar por su omision y negligencia será responsable y lo mismo sus fiadores.

106.

Anualmente dará la correspondiente cuenta de su administracion, haciéndose cargo de todos los productos, poniendo en data lo que haya entregado en la Arca, ó haya pagado en virtud de Libramientos de la Junta Municipal, apercibido de que lo que no pagare con estas formalidades, será mal pagado y no se le pasará en data, y no dando dicha cuenta á su debido tiempo será removido del oficio.

107.

Será á cargo del Mayordomo, como es de costumbre en esta Ciudad, el ser Diputado de las funciones de Iglesia que hace la N. C. á los Santos sus Patronos y Abogados, de cuyos gastos deberá dar cuenta comprobada, sin excederse de los que estan señalados en el Reglamento que al efecto se le dá: solicitando con los Prelados el que estas

(53)

funciones se hagan con el mayor lucimiento para el desempeño de las obligaciones y juramentos con que se halla ligada esta Ciudad.

GUARDA DE ALHONDIGA.

108.

Nombrará el Ayuntamiento un Guarda de Alhondiga, á cuyo cargo sea el recorrer con la mayor exâctitud y vigilancia la Ciudad y sus inmediaciones, para impedir el que se introduzgan y expendan clandestinamente las semillas y demas víveres que deben reconocer Alhondiga, haciendo se conduzgan á ella y dando cuenta al Mayordomo de las faltas que haya encontrado, para que pasando este la noticia al Diputado de Alhondiga, proceda contra los transgresores: y por el trabajo que impende se le pagarán los mismos docientos ocho pesos que ha gozado de los Propios de Ciudad.

109.

Estará sujeto el Guarda de Alhondiga á las disposiciones del Mayordomo fiel de ella, apercibido que por qualquiera falta que se le advierta en el cumplimiento de su obligacion, será removido del empleo.